

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES: ANTONIO JOSE OCAMPO VEGA y otros
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S., CLINICA DESA S.A.S. y CLINICA NUEVA
RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.
RADICACION: 760013103001-2023-00284-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 716.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la subsanación y que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, formulada por ANTONIO JOSÉ OCAMPO VEGA, ALMA ROSA OCAMPO VEGA, JESÚS DANIEL OCAMPO VEGA, NORMAN ALBERTO OCAMPO VEGA, FABIAN OCAMPO VEGA, DEIBY ANTONIO OCAMPO RIVERA, LUZ ELIANA OCAMPO HURTADO, SANTIAGO OCAMPO SAMPER, ANDRES FELIPE OCAMPO SAMPER, BRENDA ALEJANDRA MERA OCAMPO, DALLAN MARCELA MERA OCAMPO, LEYDI YOVANNA MERA OCAMPO, MARLON EDILSON LONDOÑO OCAMPO, YUDI VIVIANA MERA OCAMPO, DANIEL STIVEN OCAMPO RAMÍREZ, YULIETH MARIANA OCAMPO RAMÍREZ, JENIFFER OCAMPO NARVÁEZ, GICELL MARIAN OCAMPO NARVÁEZ, JHONATAN OCAMPO NARVÁEZ, GERALDINE FERNÁNDEZ OCAMPO, LAURENT VANESSA FERNÁNDEZ OCAMPO, ALICE LOAIZA MERA OCAMPO, VALERIN YULIANE TRUJILLO MERA, NICOLE DANIELA TRUJILLO MERA, YULISSA MESA MERA, KEVIN GERARDO MESA MERA, AXEL MATHIAS LONDOÑO BRIÑES, JHOAN SEBASTIÁN GOMEZ MERA, JUAN DAVID LONDOÑO MERA, ANTONELLA OCAMPO TOVAR, VALENTINA DIAZ OCAMPO, SAMANTHA DÍAZ OCAMPO, SOFIA HENAO OCAMPO, LUCIANA MONTOYA OCAMPO, JEAN DEIBY OCAMPO RAMÍREZ, YAMILETH OCAMPO HURTADO, LUCERO OCAMPO HURTADO, DAVID SANTIAGO OCAMPO BRAVO, DAYAN STEFANNY PALACIOS OCAMPO y ANGELY BRAVO OCAMPO en contra NUEVA E.P.S., CLINICA DESA S.A.S. y CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del

proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

| |
|---|
| <p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 208 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p> |
|---|